



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUL 2020

CURADOR AD- HOC
No. 2020-00219

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- **ALLEGUESE** autorización del acreedor hipotecario para cancelar el patrimonio de familia que se pretende adelantar sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. C 501783790 y C 501783862, por el Banco Davivienda. ello en cumplimiento al Art. 22 de la Ley 546 de 1999.
- **ALLEGUESE** poder conferido por los señores LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SANCHEZ GAITAN.
- **ALLEGUESE** certificado de tradición reciente de los inmuebles identificados con M.I. No. C 501783790 y C 50178386250, sobre el cual se pretende levantar el patrimonio de familia, ello por cuanto no fueron aportados en el escrito de demanda.
- **ALLEGUESE** Registro Civil de matrimonio de los señores LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SANCHEZ GAITAN.
- **ALLEGUESE** Registro Civil de Nacimiento de las niñas MARIA CAMILA y LUCIANA MORA SANCHEZ.

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y de ser necesario para los traslados, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 13 - 19

HOY: 13 JUL 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten signature